



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-139822-1

"Miani, Ramiro Nicolás s/
Recurso Extraordinario de
Inaplicabilidad de Ley en
causa n° 115.979 del
Tribunal de Casación Penal,
Sala III"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala III del Tribunal de Casación Penal, en causa n° 115.979, declaró la nulidad parcial del pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial Morón en cuanto condenó a Ramiro Nicolás Miani por dos hechos de portación ilegal de arma de guerra, devolviendo a dicho Tribunal para que actúe de conformidad con lo establecido en los arts. 17, 30 y 31 del CPP y lo condenó a la pena de cuatro años y tres meses de prisión, multa de ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000), accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito remanente de comercialización de estupefacientes (sent. de 17-V-2023).

II. Frente a dicha decisión, el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado admisible por la misma sala (v. resol. de 25-VIII-2023).

III. El recurrente denuncia que la sentencia atacada es arbitraria por haberse transgredido el debido proceso legal, pues mediante una labor jurisdiccional exorbitante en el marco de la revisión parcial del pronunciamiento de grado, devolvió la

jurisdicción a la instancia para un nuevo juicio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Postula que el procedimiento de juicio abreviado conserva plena validez (art. 7, Cons. nac.) pues no fue verificado ningún vicio a su respecto ni tampoco posee vicio alguno el veredicto condenatorio al que se arribó. Aduce que dicha decisión no recibió impugnación alguna por parte de Ministerio Público Fiscal y que se encuentra precluida toda posibilidad de hacerlo.

Finaliza este tramo de la impugnación sosteniendo que la sentencia de esa tribunal intermedio transgredió la garantía del *non bis in idem* (arts. 18, Const. nac., 8.4, CADH y 14.7, PIDCP).

Subsidiariamente, postula que la decisión atacada debe declararse nula, realizando un repaso de lo acontecido en la causa y concluye que la pena se verá agravada como consecuencia de una nulidad decretada a partir de un recurso de la defensa y sin impugnación fiscal.

Finalmente solicita la aplicación por vía analógica de lo resuelto por la Corte federal en "Olmos", *mutatis mutandi*, sin que para el imputado sea necesario aguardar a la materialización del reenvío a otra jurisdicción pues inexorablemente Miani será perjudicado.

IV. Considero que el recurso presentado por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación no debe prosperar en esta sede por las razones que expondré a continuación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-139822-1

El Tribunal de Casación, para fallar como lo hizo, sostuvo que *"uno de los domicilios donde realizaba dicha actividad y residía, era el ubicado en Suipacha 774 de CABA [...] dicho domicilio era utilizado por quien aquí recurre, no solo para comercializar sustancias, sino también para detentar el arma que guardaba cargada, sin la debida autorización legal, como fue acordado por las partes"*. Advirtiéndolo, el Dr. Borinsky en el voto que se impuso por mayoría sostuvo que *"resulta nulo el veredicto y sentencia en cuanto condena por delitos contra la seguridad común cometidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*.

En consecuencia, se declaró la nulidad parcial del pronunciamiento impugnado en cuanto condenó a Ramiro Nicolás Miani por dos hechos de portación ilegal de arma de guerra y devolvió las actuaciones al Tribunal en lo Criminal n° 3 del departamento judicial Morón para que actúe de conformidad a los arts. 17, 30 y 31 del CPP.

Es evidente, entonces, que el caso de autos no reúne las características necesarias para que se configuren las violaciones denunciadas, pues al advertirse una nulidad absoluta como es la falta de competencia territorial del Tribunal de Morón para juzgar un hecho cometido en otra jurisdicción el Tribunal de Casación Penal no solo podía declarar la nulidad en ese tramo y reenviar las actuaciones, sino que era su obligación. Ello en virtud, de lo que dispone el art. 203 del CPP: *"Deberán ser declaradas de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, las nulidades que impliquen*

violación de normas constitucionales, con obligación de fundar el motivo del perjuicio."

Tal potestad no se ve obstaculizada por el hecho de que la decisión de la instancia solo haya sido recurrida por el defensor sin haber mediado recurso fiscal por cuanto se trata de una nulidad absoluta que se declara de oficio y en cualquier estado de proceso.

Asimismo, cabe agregar que el recurrente se adelanta a un hipotético y eventual resultado perjudicial para su asistido cuando, en definitiva, no conoce aun cuál será la decisión jurisdiccional del órgano que termine por juzgar la comisión del delito de portación ilegal de arma de guerra.

En este contexto, no considero que lo resuelto por el *a quo* -que reenvía a la primera instancia para que actúe de conformidad a los arts. 17, 30 y 31 de la ley de forma- implique una vulneración al debido proceso legal y a la garantía de defensa en juicio.

Tampoco se advierte una vulneración a la prohibición de la *reformatio in peius*, tomando en cuenta que su finalidad es que la situación o derecho de la parte recurrente no puede empeorar, situación que en los hechos de la presente causa no sucedió. Por el contrario, la pena de prisión se redujo a cuatro años, como adelanté, y no se conoce qué resolverá el juzgador competente.

Finalmente con relación al precedente "Olmos" no brinda argumentos tendientes a demostrar que la doctrina que emerge de él sea aplicable en esta instancia y se limita a postular que debe tenérselo en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-139822-1

cuenta analógicamente al momento de decidir sobre el recurso interpuesto.

IV. Por todo lo expuesto, entiendo que esa Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, en causa n° 115.979, por el Defensor Adjunto del Tribunal de Casación en favor de Ramiro Nicolás Miani.

La Plata, 31 de julio de 2024.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

31/07/2024 10:41:48

